



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-3681-SPA-2263

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

-2021

4119

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3681-SPA-2263 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen un perro en pésimas condiciones, sin comer ni tomar agua a veces por días porque se van y lo dejan encerrado dentro de una jaula en la que apenas se puede mover, (...) anteriormente lo tenían encadenado de una aldaba en la pared y el perro apenas se podía sentar (...) lo quieren trasladar a Veracruz. También lo golpean para que no ladre con un palo y a veces con su propia correa (...) ya no abren la puerta para que nadie vea al perro y lo tienen alejado de la puerta para que en su ausencia nadie pueda darle de comer, ni agua, porque no quiere encontrar suciedad de perro (...) [Hechos que tienen lugar en Calzada San Bartolo Naucalpan número 86, Edificio 04, Departamento 412, Colonia Argentina Antigua, Alcaldía Miguel Hidalgo].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15-BIS.4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-3681-SPA-2263

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4119

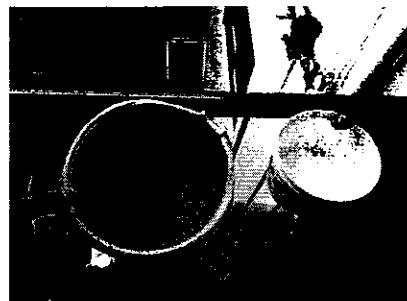
-2021

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) *Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...).*

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la cual se constató la existencia de un ejemplar canino, talla grande, color café, de 3 años de edad aproximadamente, con estado mental de alerta y responsive a estímulos externos, sin agresividad, con una condición corporal delgado, ya que son ligeramente observables las protuberancias óseas, el comportamiento hacia el dueño es de confianza y tranquilidad; el lugar de alojamiento se encuentra limpio, es alimentado con croquetas dos veces al día, finalmente se notificó el oficio PAOT-05-300/200-9659-2019 con la finalidad de mostrar evidencia de atención médica.



Fotografías 1-3. Muestran ejemplar canino motivo de denuncia

Al respecto, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría el propietario del ejemplar canino objeto de investigación, quien manifiesta tener su domicilio en Calzada San Bartolo Naucalpan número 86, Edificio 04, Departamento 412, Colonia Argentina Antigua, Alcaldía Miguel Hidalgo, diligencia en la que se hizo del conocimiento del personal de esta Entidad que el canino es alimentado con croquetas dos veces al día, el cual encuentra refugio al interior del inmueble, indicando que el perro cuenta con e

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DEL DERECHO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES “A”**

Expediente: PAOT-2019-3681-SPA-2263

No. de Folio: PAOT-05-300/200-4119-2021

esquema de vacunación acorde a su edad y que será trasladado a un domicilio en el Estado de Veracruz, en donde tendrá el cuidado adecuado de sus familiares.

En atención a lo anterior personal de esta Subprocuraduría realizó otro reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que personal actuante se constituyó en el domicilio ubicado en Calzada San Bartolo Naucalpan número 86, Edificio 04, Departamento 412, Colonia Argentina Antigua, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la cual fuimos atendidos por una persona de sexo femenino, la cual manifiesta que el ejemplar canino motivo de denuncia fue trasladado al Estado de Veracruz, con la finalidad de que se brindaran mejores cuidados de bienestar animal, asimismo, permitió el acceso al interior del departamento con la finalidad de que se corroborara lo dicho.



Fotografías 4-5. Muestran el sitio ubicado en Calzada San Bartolo Naucalpan número 86, Edificio 04, Departamento 412, Colonia Argentina Antigua, Alcaldía Miguel Hidalgo

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, al ya no encontrarse el ejemplar.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Calzada San Bartolo Naucalpan número 86, Edificio 04, Departamento 412, Colonia Argentina Antigua, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató la presencia de un ejemplar canino, raza mestiza, talla grande, de 3 años de edad, el cual recibe los cuidados de bienestar animal siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su tamaño y edad.
 - ✓ Cuentan con recipiente para agua, la cual está de manera permanente y limpia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

[Firma]
SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES “A”
C.I.D.A.
C.I.U.D.A.D. INNOVADORA
Y DE DERECHOS
Página 3 de 4



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-3681-SPA-2263

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 41192021

- ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal delgada, sin que esto represente un riesgo para su salud.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - ✓ Cuentan con el documento que acredita que el animal se encuentra vacunado.
- En seguimiento de la denuncia se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, en la cual se informó que el ejemplar canino motivo de denuncia, fue trasladado al Estado de Veracruz, con finalidad de mejorar las condiciones del ejemplar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 21 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 21 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

EGGH/YBH/EAL/SNRS
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHO
Página 4 de